

Comisión III.

PLAZO DE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES
ASAMBLEARIAS SUJETAS A INSCRIPCIÓN

CARMEN ESTELA BRIZUELA.
JOSÉ IGNACIO ROMERO.
IGNACIO A. ESCUTI (h.).
EFRAÍN HUGO RICHARD.

Si bien la inscripción prevista por el art. 60, L.S., es meramente declarativa, el derecho de impugnación de las resoluciones de asamblea en la cual se designó nuevos directores caduca a los 6 meses de efectivizarse la publicidad respectiva.

La acción de impugnación de las decisiones assemblearias por violación de la ley, el estatuto o el reglamento caduca a los seis meses de la clausura de la asamblea o, si está sujeta a publicación, a los seis meses de la última publicación respectiva (art. 251, 2ª parte).

La designación o cesación del directorio está sujeta a la inscripción prevista en el art. 60, L.S.

Esta inscripción es meramente declarativa, pues la efectividad de los actos cumplidos con terceros por el presidente simplemente designado son eficaces sin perjuicio de iguales efectos de los actos cumplidos por el presidente que ha cesado mientras no medie la inscripción prevista en el art. 60, L.S.

Sin embargo, y frente a terceros, la designación o cesación de integrantes del directorio se halla sujeta a inscripción, y por tal circunstancia el plazo para impugnar la respectiva decisión de asamblea caduca a los 6 meses de la última, y en el caso única, publicación a efectuar.